

6ac N 1355/2026



INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley 367 de 2026 Senado, 014 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación El festival del arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales".

Honorable Senador de la República
Honorio Henríquez Pinedo
PRESIDENTE DEL SENADO

APROBADO
23.11.2026

Honorable Representante a la Cámara
Nicolás Antonio Barguil
PRESIDENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Informe de conciliación para el *Proyecto de Ley 367 de 2026 Senado, 014 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación El festival del arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales"*

Respetados presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ
SENADOR DE LA REPUBLICA

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

Diana Pinos
19:55 Am
22/09/2026

Informe de conciliación para el *Proyecto de Ley 367 de 2026 Senado, 014 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación El festival del arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales"*

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación.

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras. En efecto, se dispone que cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. Esa competencia se encuentra reglada en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992 bajo cuyo tenor le corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

En consideración de lo anterior, se procede a realizar la conciliación de las discrepancias entre los textos aprobados en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de conformidad con el artículo 161 de la Constitución y 186, 187, 188 y 198 de la Ley 5ª de 1992, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara:

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA (PLENARIA DEL 30 DE JULIO DE 2025)	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (PLENARIA DEL 02 DE JUNIO DE 2026)	TEXTO QUE SE AGOGE – OBSERVACIONES:
Por medio del cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival del arroz de la ciudad de aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales.	<i>Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación El festival del arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales</i>	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 1o. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz, que se celebra en la ciudad de Aguazul, en el departamento de Casanare.	Artículo 1o. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz, que se celebra en la ciudad de Aguazul, en el departamento de Casanare.	Sin diferencias. Pero por las formas, se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Artículo 2o. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor del Festival del Arroz.	Artículo 2o. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor del Festival del Arroz.	Sin diferencias. Pero por las formas, se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 3o. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras: A- Concha acústica, como escenario cultural y musical donde se desarrollen actividades propias del Festival del Arroz. B- Parque alusivo a la cultura e identidad llanera y del arroz.	Artículo 3o. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras: C- Concha acústica, como escenario cultural y musical donde se desarrollen actividades propias del Festival del Arroz. D- Parque alusivo a la cultura e identidad llanera y del arroz.	Sin diferencias. Pero por las formas, se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
PARÁGRAFO 1. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Alcaldía Municipal de Aguazul como la Corporación del Festival del Arroz, podrán acceder a recursos de cooperación internacional que propendan por el desarrollo del festival bajo los elementos de historia, patrimonio y cultura, además de donaciones de privados, particulares, entre otros	PARÁGRAFO 1. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Alcaldía Municipal de Aguazul como la Corporación del Festival del Arroz, podrán acceder a recursos de cooperación internacional que propendan por el desarrollo del festival bajo los elementos de historia, patrimonio y cultura, además de donaciones de privados, particulares, entre otros	Sin diferencias. Pero por las formas, se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

PARÁGRAFO 2. El festival estará oficialmente incluido dentro de los boletines informativos del Ministerio de Cultura referentes a los festivales y eventos culturales de la nación con el fin de la promoción, divulgación y difusión de la cultura e identidad llaneras ligadas intrínsecamente con el arroz.	y promoción. Es deber del Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, salvaguardar, preservar y promocionar las actividades, expresiones y prácticas culturales, así como las manifestaciones	Sin diferencias. Pero por las formas, se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
PARÁGRAFO 3. Los municipios del territorio nacional donde el cultivo y la producción de arroz constituyan una de las principales actividades económicas podrán celebrar actividades culturales, artísticas y folclóricas relacionadas con esta práctica agrícola, y acogerse a los beneficios y disposiciones de la presente ley, previa verificación y reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura.	PARÁGRAFO 3. Los municipios del territorio nacional donde el cultivo y la producción de arroz constituyan una de las principales actividades económicas podrán celebrar actividades culturales, artísticas y folclóricas relacionadas con esta práctica agrícola, y acogerse a los beneficios y disposiciones de la presente ley, previa verificación y reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura.	Sin diferencias. Pero por las formas, se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	Artículo 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	Sin diferencias. Pero por las formas, se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.



PROPOSICIÓN:

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del *Proyecto de Ley 367 de 2026 Senado, 014 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación El festival del arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales"*

Atentamente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ
SENADOR DE LA REPUBLICA

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático



TEXTO CONCILIADO

Proyecto de ley 367 de 2026 senado, 014 del 2025 cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE AGUAZUL Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES”**.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1o. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz, que se celebra en la ciudad de Aguazul, en el departamento de Casanare.

Artículo 2o. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor del Festival del Arroz.

Artículo 3o. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras:

- a) Concha acústica, como escenario cultural y musical donde se desarrollen actividades propias del Festival del Arroz.
- b) Parque alusivo a la cultura e identidad llanera y del arroz.

PARÁGRAFO 1. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Alcaldía Municipal de Aguazul como la Corporación del Festival del Arroz, podrán acceder a recursos de cooperación internacional que propendan por el desarrollo del festival bajo los elementos de historia, patrimonio y cultura, además de donaciones de privados, particulares, entre otros

PARÁGRAFO 2. El festival estará oficialmente incluido dentro de los boletines informativos del Ministerio de Cultura referentes a los festivales y eventos culturales de la nación con el fin de la promoción, divulgación y difusión de la cultura e identidad llaneras ligadas intrínsecamente con el arroz.



PARÁGRAFO 3. Los municipios del territorio nacional donde el cultivo y la producción de arroz constituyan una de las principales actividades económicas podrán celebrar actividades culturales, artísticas y folclóricas relacionadas con esta práctica agrícola, y acogerse a los beneficios y disposiciones de la presente ley, previa verificación y reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Atentamente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ
SENADOR DE LA REPUBLICA

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático